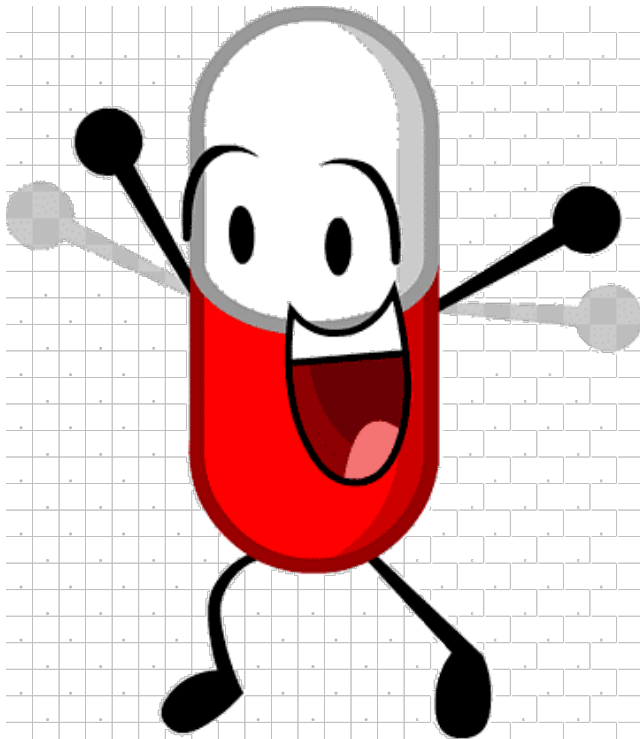


PÍLDORA INFORMATIVA 2.2



ACCIDENTES DE TRABAJO

Tendrán también la condición de **Accidentes de Trabajo**:

- a) **Accidentes de cargos electivos de carácter sindical**, incluidos los que puedan ocurrir en los desplazamientos por razones sindicales.
- b) **Actos de salvamento, cuando tengan relación con el trabajo**. Se incluye el caso de orden directa del empresario o acto espontáneo del trabajador. **Enfermedades o defectos anteriores**, que se manifiestan o agravan como consecuencia de un accidente de trabajo.
- c) **Enfermedades intercurrentes**: Se entiende por tales las que constituyen complicaciones del proceso patológico determinado por el accidente de trabajo mismo. Para calificar una enfermedad como intercurrente es imprescindible que exista una relación de causalidad inmediata entre el accidente de trabajo inicial y la enfermedad derivada del proceso patológico.
- d) **Las enfermedades comunes que contraiga el trabajador/a con motivo de la realización de su trabajo**, no incluidas en la lista de enfermedades profesionales. **Se debe acreditar fehacientemente la relación causa - efecto entre la realización de un trabajo y la aparición posterior de la enfermedad.**
- e) **Los debidos a imprudencias profesionales**: se califica así a los accidentes derivados del ejercicio habitual de un trabajo o profesión y del **exceso de confianza** que éstos inspiran al accidentado.

LGSS 1/1994, de 20 de junio